

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220200058400.

Comoquiera que la demanda fue debidamente reformada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar a Juan Carlos Rodríguez Pardo que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco de Bogotá las siguientes sumas:

a. Pagaré No. 82393371

1). \$9'263.937 pesos, correspondiente al capital.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde el 10 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

b. Pagaré No. 456510169

1). \$6'870.983,81 pesos, correspondiente al capital acelerado.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda hasta el 25 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por las cuotas en mora:

Fecha	Valor
01/08/2019	\$51.808,11
01/09/2019	\$52.852,49
01/10/2019	\$58.837,67
01/11/2019	\$55.104,00

01/12/2019	\$61.060,48
01/01/2020	\$57.445,72
01/02/2020	\$58.603,75
01/03/2020	\$69.246,08
01/04/2020	\$61.181,02
01/05/2020	\$67.060,02
01/06/2020	\$63.766,18
01/07/2020	\$69.612,18
01/08/2020	\$66.454,91
01/09/2020	\$67.494,55

4). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

5). Por las cuotas de seguro:

Fecha	Valor
01/08/2019	\$7.591,29
01/09/2019	\$7.591,29
01/10/2019	\$7.591,29
01/11/2019	\$7.591,29
01/12/2019	\$7.591,29
01/01/2020	\$7.591,29
01/02/2020	\$7.591,29
01/03/2020	\$7.591,29
01/04/2020	\$7.591,29
01/05/2020	\$7.591,29
01/06/2020	\$7.591,29
01/07/2020	\$7.591,29
01/08/2020	\$7.591,29
01/09/2020	\$7.591,29

6). \$2'163.622,55 pesos, correspondiente a los intereses corrientes causados.

C. Pagaré No. 456510374

1). \$3'675.569,17 pesos, correspondiente al capital acelerado.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda hasta el 25 de septiembre de 2020,

hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por las cuotas en mora:

Fecha	Valor
01/08/2019	\$33.240,75
01/09/2019	\$33.788,03
01/10/2019	\$36.543,77
01/11/2019	\$34.946,01
01/12/2019	\$37.682,85
01/01/2020	\$36.141,80
01/02/2020	\$36.736,85
01/03/2020	\$41.547,85
01/04/2020	\$38.025,76
01/05/2020	\$40.712,32
01/06/2020	\$39.322,14
01/07/2020	\$41.987,54
01/08/2020	\$40.660,85
01/09/2020	\$41.330,32

4). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

5). \$977.240,65 pesos, correspondiente a los intereses corrientes causados.

d. Pagaré No. 457947543

1). \$13'637.310,97 pesos, correspondiente al capital acelerado.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda hasta el 25 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por las cuotas en mora:

Fecha	Valor
01/09/2019	\$84.809,53
01/10/2019	\$97.273,33

01/11/2019	\$88.826,58
01/12/2019	\$101.246,55
01/01/2020	\$93.019,91
01/02/2020	\$95.072,09
01/03/2020	\$117.678,34
01/04/2020	\$99.765,71
01/05/2020	\$112.066,37
01/06/2020	\$104.439,08
01/07/2020	\$116.688,75
01/08/2020	\$109.317,54
01/09/2020	\$111.729,00

4). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

5). \$470.951 correspondientes a las cuotas de seguro.

6). \$4'063.794,97 pesos, correspondiente a los intereses corrientes causados.

e. Pagaré No. 457947810

1). \$12'941.045,01 pesos, correspondiente al capital acelerado.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda hasta el 25 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por las cuotas en mora:

Fecha	Valor
01/09/2019	\$134.554,38
01/10/2019	\$137.247,71
01/11/2019	\$139.994,95
01/12/2019	\$142.797,19
01/01/2020	\$145.655,50
01/02/2020	\$148.571,05
01/03/2020	\$151.544,94
01/04/2020	\$154.578,37
01/05/2020	\$157.672,51

01/06/2020	\$160.282,59
01/07/2020	\$164.047,84
01/08/2020	\$167.331,53
01/09/2020	\$170.680,96

4). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

5). \$495.534 correspondientes a las cuotas de seguro.

6). \$3'973.009,69 pesos, correspondiente a los intereses corrientes causados.

**Segundo:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**Tercero:** De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

**Quinto:** Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

**Sexto: Advertir** a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

**Séptimo:** Reconocer personería a José Iván Suarez Escamilla en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

# OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 148, hoy 9 de diciembre de 2022.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
**Secretaria**

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8f5e09d0cfd816f68f1f09bf7eeaa4fb17d972c19d68441a91732b97a00ac9**

Documento generado en 06/12/2022 08:01:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**